



## OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR DE LOS ESTADOS UNIDOS

# Orientación sobre el registro de derechos de autor: Obras que contienen material generado por inteligencia artificial

PUBLICADO EL JUEVES 16 DE MARZO DE 2023

16190 REGISTRO FEDERAL, VOL. 88, NO. 51 NORMAS Y

REGLAMENTOS

37 CFR PARTE 202

ACCIÓN: Declaración política

RESUMEN: La Oficina de Derechos de Autor publica esta declaración de política para aclarar sus prácticas de examen y registro de obras que contienen material generado mediante el uso de tecnología de inteligencia artificial.

FECHAS: Esta declaración de principios entra en vigor el 16 de marzo de 2023.

PARA MÁS INFORMACIÓN, PÓNGASE EN CONTACTO CON Rhea Efthimiadis, Asistente del Consejero General, por correo electrónico a [mft@copyright.gov](mailto:mft@copyright.gov) o por teléfono al 202-707-8350.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

### I. Fondo

La Oficina de Derechos de Autor (la "Oficina") es el organismo federal encargado de administrar el sistema de registro de derechos de autor, así como de asesorar al Congreso, a otros organismos y a la judicatura federal en materia de derechos de autor y asuntos conexos.<sup>(1)</sup> Dado que la Oficina ha supervisado el registro de derechos de autor desde sus orígenes en 1870, ha desarrollado una experiencia y unos conocimientos sustanciales en relación con "la distinción entre obras sujetas y no sujetas a derechos de autor".<sup>(2)</sup> La Oficina está facultada por la Ley de Derechos de Autor para establecer la solicitud utilizada por los solicitantes que deseen registrar sus obras protegidas por derechos de autor.<sup>3</sup> Aunque la Ley identifica ciertos requisitos mínimos, el Registro puede determinar que es necesaria información adicional para que la Oficina evalúe la "existencia, titularidad o duración de los derechos de autor."<sup>4</sup> Dado que la Oficina recibe aproximadamente medio millón de solicitudes de registro cada año, observa nuevas tendencias en la actividad de registro que pueden requerir la modificación o ampliación de la información que debe divulgarse en una solicitud.

Uno de estos avances recientes es el uso de sofisticadas tecnologías de inteligencia artificial ("IA") capaces de producir material expresivo<sup>5</sup>. Estas tecnologías se "entrenan" con grandes cantidades de obras preexistentes de autoría humana y utilizan las inferencias de ese entrenamiento para generar nuevos contenidos. Algunos sistemas funcionan en respuesta a una instrucción textual del usuario, llamada "prompt".<sup>6</sup> El resultado puede ser textual, visual o sonoro, y lo determina la IA basándose en su diseño y en el material con el que ha sido entrenada. Estas tecnologías, a menudo descritas como "IA generativa", plantean cuestiones sobre si el material que producen

está protegido por derechos de autor, si pueden registrarse las obras compuestas tanto de material de autoría humana como de material generado por IA, y qué información deben facilitar a la Oficina los solicitantes que deseen registrarlas.

Ya no se trata de cuestiones hipotéticas, pues la Oficina ya está recibiendo y examinando solicitudes de registro que reivindican derechos de autor sobre material generado por IA. Por ejemplo, en 2018 la Oficina recibió una solicitud para una obra visual que el solicitante describió como "creada de forma autónoma por un algoritmo informático que se ejecuta en una máquina."<sup>7</sup> La solicitud fue denegada porque, basándose en las representaciones del solicitante en la solicitud, el examinador consideró que la obra no contenía autoría humana. Tras una serie de recursos administrativos, la Junta de Revisión de la Oficina emitió una resolución final en la que afirmaba que la obra no podía registrarse porque se había realizado "sin ninguna contribución creativa de un actor humano".<sup>8</sup>

Más recientemente, la Oficina examinó el registro de una obra que contenía elementos de autoría humana combinados con imágenes generadas por IA. En febrero de 2023, la Oficina llegó a la conclusión de que una novela gráfica<sup>9</sup> compuesta por texto de autoría humana combinado con imágenes generadas por el servicio de IA Midjourney constituía una obra protegida por derechos de autor, pero que las imágenes individuales en sí no podían ser protegidas por derechos de autor.<sup>10</sup>

La Oficina ha recibido otras solicitudes en las que se nombra a la tecnología de IA como autora o coautora de la obra o se incluyen declaraciones en las secciones "Autor creado" o "Nota a la Oficina de Derechos de Autor" de la solicitud en las que se indica que la obra ha sido producida por la IA o con su ayuda. Otros solicitantes no han revelado la inclusión de material generado por IA, pero han mencionado los nombres de las tecnologías de IA en el título de la obra o en la sección de "agradecimientos" del depósito.

Sobre la base de estos avances, la Oficina ha llegado a la conclusión de que se necesitan orientaciones públicas sobre el registro de obras con contenido generado por IA. Esta declaración de principios describe el modo en que la Oficina aplica el requisito de autoría humana de la legislación sobre derechos de autor a las solicitudes de registro de dichas obras y ofrece orientación a los solicitantes.

La Oficina reconoce que las obras generadas por IA implican otras cuestiones de derechos de autor que no se abordan en esta declaración. Ha puesto en marcha una iniciativa a nivel de toda la agencia para profundizar en una amplia gama de estas cuestiones. Entre otras cosas, la Oficina tiene la intención de publicar un anuncio de investigación a finales de este año para recabar la opinión del público sobre otros temas jurídicos y políticos, incluida la forma en que la ley debe aplicarse al uso de obras protegidas por derechos de autor en la formación de IA y el tratamiento resultante de los resultados.

## II. El requisito de autoría humana

En opinión de la Oficina, está bien establecido que los derechos de autor sólo pueden proteger material que sea producto de la creatividad humana. Fundamentalmente, el término "autor", que se utiliza tanto en la Constitución como en la Ley de Propiedad Intelectual, excluye a los no humanos. Las políticas y reglamentos de registro de la Oficina reflejan la orientación legal y judicial sobre esta cuestión.

En su principal caso sobre autoría, el Tribunal Supremo utilizó un lenguaje que excluía a los no humanos al interpretar el poder constitucional del Congreso para otorgar a los "autores" el derecho exclusivo sobre sus "escritos".<sup>11</sup> En *Burrow-Giles Lithographic Co. contra Sarony*, un acusado de hacer copias no autorizadas de una fotografía alegó que la ampliación de la protección de los derechos de autor a las fotografías por parte del Congreso era inconstitucional porque "una fotografía no es un escrito ni la producción de un autor", sino que es creada por una cámara.<sup>12</sup> El Tribunal discrepó, sosteniendo que "no había duda" de que la Cláusula de Derechos de Autor de la Constitución permitía que las fotografías estuvieran sujetas a derechos de autor, "en la medida en que son representantes de concepciones intelectuales originales del autor."<sup>13</sup> El Tribunal definió a un "autor" como "aquel a quien algo debe su origen; originador; hacedor; aquel que completa una obra de ciencia o literatura".<sup>14</sup> En repetidas ocasiones se refirió a tales "autores" como humanos, describiendo a los autores como una clase de "personas"<sup>15</sup> y a los derechos de autor como "el derecho exclusivo de un hombre a la producción de su propio genio o intelecto."<sup>16</sup>

Los tribunales federales de apelación han llegado a una conclusión similar al interpretar el texto de la Ley de Derechos de Autor, que sólo otorga protección de derechos de autor a las "obras de autor".<sup>(17)</sup> El Noveno Circuito ha sostenido que un libro que contenga palabras "de autoría de seres espirituales no humanos" sólo puede optar a la protección de los derechos de autor si hay "selección y disposición humana de las revelaciones."<sup>18</sup> En otro caso, sostuvo que un mono no puede registrar derechos de autor sobre las fotos que captura con una cámara porque la Ley de Derechos de Autor se refiere a los "hijos, "viuda, "nietos" y "viudo" de un , términos que "todos implican humanidad y excluyen necesariamente a los animales".<sup>19</sup>

Basándose en estos casos, entre otros, las directrices de registro de la Oficina han exigido durante mucho tiempo que las obras sean producto de la autoría humana. En la edición de 1973 del *Compendio de Prácticas de la Oficina de Derechos de Autor*, la Oficina advirtió que no registraría materiales que no "debieran su origen a un agente humano".<sup>20</sup> La segunda edición del Compendio, publicada en 1984, explicaba que el "término 'autoría' implica que, para que una obra sea susceptible de derechos de autor, debe deber su origen a un ser humano".<sup>21</sup> Y en la edición actual del *Compendio*, la Oficina afirma que "para ser considerada una obra de 'autoría', una obra debe haber sido creada por un ser humano" y que "no registrará obras producidas por una máquina o un mero proceso mecánico que funcione de forma aleatoria o automática sin ninguna aportación creativa o intervención de un autor humano".<sup>22</sup>

### III. Aplicación por la Oficina del requisito de autoría humana

Como organismo que supervisa el sistema de registro de derechos de autor, la Oficina tiene una amplia experiencia en la evaluación de obras presentadas para su registro que contienen autoría humana combinada con material no protegible por derechos de autor, incluido el material generado por la tecnología o con su ayuda. Comienza preguntándose "si la 'obra' es básicamente de autoría humana, siendo el ordenador [u otro dispositivo] un mero instrumento auxiliar, o si los elementos tradicionales de autoría de la obra (expresión literaria, artística o musical o elementos de selección, arreglo, etc.) fueron en realidad concebidos y ejecutados no por el hombre sino por una máquina".<sup>23</sup> En el caso de obras que contengan material generado por IA, la Oficina considerará si las contribuciones de IA son el resultado de

de "reproducción mecánica" o en lugar de la "propia concepción mental original del autor, a la que [el autor] dio forma visible".<sup>(24)</sup> La respuesta dependerá de las circunstancias, en particular del funcionamiento de la herramienta de IA y de cómo se utilizó para crear la obra final.<sup>(25)</sup> Se trata necesariamente de una investigación caso por caso.

Si los elementos tradicionales de autoría de una obra han sido producidos por una máquina, la obra carece de autoría humana y la Oficina no la registrará<sup>26</sup>. Por ejemplo, cuando una tecnología de IA recibe únicamente una indicación<sup>27</sup> de un ser humano y produce en respuesta obras complejas escritas, visuales o musicales, los "elementos tradicionales de autoría" son determinados y ejecutados por la tecnología, no por el usuario humano. Según el conocimiento que tiene la Oficina de las tecnologías de IA generativa disponibles en la actualidad, los usuarios no ejercen el control creativo definitivo sobre la forma en que dichos sistemas interpretan las instrucciones y generan el material. En su lugar, estos

Las instrucciones funcionan más como las que se dan a un artista por encargo: identifican lo que el autor desea que se represente, pero la máquina determina cómo se implementan esas instrucciones en el resultado.<sup>28</sup> Por ejemplo, si un usuario da instrucciones a una tecnología de generación de textos para que "escriba un poema sobre la ley de derechos de autor al estilo de William Shakespeare", puede esperar que el sistema genere un texto reconocible como poema, que mencione los derechos de autor y se parezca al estilo de Shakespeare.<sup>(29)</sup> Pero la tecnología decidirá el patrón de rima, las palabras de cada línea y la estructura del texto.<sup>30</sup> Cuando una tecnología de IA determina

los elementos expresivos de su producción, el material generado no es producto de la autoría humana.<sup>31</sup> En consecuencia, ese material no está protegido por derechos de autor y debe ser rechazado en una solicitud de registro.<sup>32</sup>

En otros casos, sin embargo, una obra que contenga material generado por IA también contendrá suficiente autoría humana para respaldar una reclamación de derechos de autor. Por ejemplo, un ser humano puede seleccionar o disponer material generado por IA de una forma lo suficientemente creativa como para que "la obra resultante en su conjunto constituya una obra original de autoría".<sup>33</sup> O un artista puede modificar el material generado originalmente por la tecnología de IA hasta tal punto que las modificaciones cumplan los requisitos para la protección de los derechos de autor.<sup>34</sup> En estos casos, los derechos de autor sólo protegerán los aspectos de la obra creados por el ser humano, que son "independientes de" y "no afectan" a la situación de los derechos de autor del propio material generado por la IA.<sup>35</sup>

Esta política no significa que las herramientas tecnológicas no puedan formar parte del proceso creativo. Los autores llevan mucho tiempo utilizando dichas herramientas para crear sus obras o para refundir, transformar o adaptar su autoría expresiva. Por ejemplo, un artista visual que utiliza Adobe Photoshop para editar una imagen sigue siendo el autor de la imagen modificada,<sup>(36)</sup> y un artista musical puede utilizar efectos como pedales de guitarra al crear una grabación sonora. En cada caso, lo que importa es en qué medida el ser humano tuvo el control creativo sobre la expresión de la obra y "formó realmente" los elementos tradicionales de la autoría.<sup>37</sup>

#### IV. Orientación para solicitantes de derechos de autor

En consonancia con las políticas de la Oficina descritas anteriormente, los solicitantes tienen la obligación de revelar la inclusión de contenido generado por IA en una obra presentada para su registro y de proporcionar una breve explicación de las contribuciones del autor humano a la obra. Tal como se contempla

por la Ley de Propiedad Intelectual, tales divulgaciones son "información considerada por el Registro de Derechos de Autor como relativa a la preparación o identificación de la obra o a la existencia, titularidad o duración de los derechos de autor".<sup>38</sup>

#### **A. Cómo presentar solicitudes para obras que contengan material generado por IA**

Las personas que utilicen tecnología de IA para crear una obra pueden solicitar la protección de los derechos de autor por sus propias contribuciones a dicha obra. Deben utilizar la Solicitud Normalizada,<sup>39</sup> y en ella identificar al autor o autores y proporcionar una breve declaración en el campo "Autor Creado" que describa la autoría que fue aportada por un humano. Por ejemplo, un solicitante que incorpore texto generado por IA en una obra textual más amplia deberá reivindicar las partes de la obra textual de autoría humana. Y un solicitante que organice de forma creativa el contenido humano y no humano dentro de una obra debe rellenar el campo "Creado por el autor" para reivindicar: "Selección, coordinación y disposición de [describa el contenido de autoría humana] creado por el autor y [describa el contenido de IA] generado por inteligencia artificial". Los solicitantes no deben incluir una tecnología de IA o la empresa que la proporcionó como autor o coautor simplemente porque la utilizaron al crear su obra.

Los contenidos generados por IA que sean más que *de minimis* deben excluirse explícitamente de la solicitud.<sup>40</sup> Esto puede hacerse en la sección "Limitación de la reivindicación", en el campo "Otros", bajo el epígrafe "Material excluido". Los solicitantes deben proporcionar una breve descripción del contenido generado por IA, por ejemplo introduciendo "[descripción del contenido] generado por inteligencia artificial". Los solicitantes también pueden proporcionar información adicional en el campo "Nota al OC" de la solicitud normalizada.

Los solicitantes que no estén seguros de cómo rellenar la solicitud pueden limitarse a proporcionar una declaración general de que una obra contiene material generado por IA. La Oficina se pondrá en contacto con el solicitante cuando se revise la solicitud y determinará cómo proceder. En algunos casos, el uso de una herramienta de IA no planteará dudas sobre la autoría humana, y la Oficina explicará que no es necesario renunciar a nada en la solicitud.

#### **B. Cómo corregir una solicitud presentada previamente o pendiente**

Los solicitantes que ya hayan presentado solicitudes para obras que contengan material generado por IA deberán comprobar que la información facilitada a la Oficina revela adecuadamente dicho material. Si no es así, deben tomar medidas para corregir su información de modo que el registro siga siendo efectivo.

En el caso de las solicitudes actualmente pendientes ante la Oficina, los solicitantes deben ponerse en contacto con la Oficina de Información Pública de la Oficina de Derechos de Autor e informar de que su solicitud omite el hecho de que la obra contiene material generado por IA.<sup>41</sup>

El personal añadirá una nota al expediente, que el examinador verá cuando revise la solicitud. En caso necesario, el examinador mantendrá correspondencia con el solicitante para obtener información adicional sobre la naturaleza de la autoría humana incluida en la obra.

En el caso de las solicitudes que ya han sido tramitadas y han dado lugar a un registro, el solicitante debe corregir el registro público presentando un registro suplementario. Un registro suplementario es un tipo especial de registro que puede utilizarse "para corregir un error en un registro de derechos de autor o para ampliar la información facilitada en un registro."<sup>42</sup> En el registro suplementario, el solicitante debe describir el material original aportado por el autor humano en el campo "Autor creado", renunciar al material generado por IA en el campo "Material excluido/otro" y completar el campo "Nuevo material añadido/otro". Siempre que haya suficiente autoría humana, la Oficina emitirá un nuevo certificado de registro complementario con una renuncia al material generado por IA.<sup>43</sup>

Los solicitantes que no actualicen el registro público después de obtener un registro para material generado por IA corren el riesgo de perder los beneficios del registro. Si la Oficina tiene conocimiento de que la información esencial para su evaluación de la posibilidad de registro "se ha omitido por completo en la solicitud o es cuestionable", puede tomar medidas para cancelar el registro.<sup>44</sup> Por otra parte, un tribunal puede no tener en cuenta un registro en una acción por infracción de conformidad con el artículo 411(b) de la Ley de Propiedad Intelectual si llega a la conclusión de que el solicitante proporcionó a sabiendas a la Oficina información inexacta, y la información exacta habría dado lugar a la denegación del registro.<sup>45</sup>

## V. Conclusión

Esta declaración de principios establece el enfoque de la Oficina respecto al registro de obras que contengan material generado por tecnología de IA. La Oficina sigue de cerca los nuevos hechos y acontecimientos jurídicos relacionados con la IA y los derechos de autor y puede publicar orientaciones adicionales en el futuro en relación con el registro u otras cuestiones de derechos de autor implicadas por esta tecnología.

**FECHADO: 10 DE MARZO DE 2023**

**SHIRA PERLMUTTER, REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DIRECTORA DE LA OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR DE EE.UU.**

[FR DOC. 2023-05321 ARCHIVADO 3-15-23; 8:45 AM]

1. Véase 17 U.S.C. 408 (el registro de derechos de autor requiere la entrega del depósito, la solicitud y la tasa a la Oficina de Derechos de Autor), 701(a) (todas las funciones y obligaciones administrativas establecidas en el Título 17 son competencia de la Oficina de Derechos de Autor).  
responsabilidad del de Derechos de Autor), 701(b)(2) (las funciones del Registro incluyen proporcionar "información y asistencia" a las agencias y tribunales federales en materia de derechos de autor y asuntos relacionados).
2. *Norris Indus. v. Int'l Tel. & Tel. Corp.*, 696 F.2d 918, 922 (11th Cir. 1983). Por esta razón, los tribunales dan crédito a la experiencia de la Oficina en la interpretación de la Ley de Propiedad Intelectual, en particular en el contexto de los derechos de autor.  
de registro. Véase, por ejemplo, *Esquire, Inc. v. Ringer*, 591 F.2d 796, 801-02 (D.C. Cir. 1978) (dando un "peso considerable" a la determinación de denegación del Registro); *Varsity Brands, Inc. v. Star Athletica, LLC*, 799 F.3d 468, 480 (6th Cir. 2015) ("la experiencia de la Oficina de Derechos de Autor para identificar y pensar en la diferencia entre arte y función supera la nuestra"), *aff'd on other grounds*, 580 U.S. 405 (2017).
3. 17 U.S.C. 409.
4. *Id.* en 409(10).
5. El término "material expresivo" se utiliza aquí para referirse a la producción de IA que, si hubiera sido creada por un ser humano, entraría dentro del objeto de los derechos de autor, tal y como se define en la sección 102 de la Ley. Véase *id.* en 102(a).
6. Véase *Prompts*, Midjourney, <https://docs.midjourney.com/docs/prompts> (donde se señala que para los usuarios del servicio de inteligencia artificial Midjourney una indicación es "una frase de texto breve que el [servicio] Midjourney utiliza para producir una imagen"). Para que claro, esta declaración política no se limita a las tecnologías de IA que aceptan "indicaciones" de texto ni a las tecnologías que permiten indicaciones de una longitud o complejidad determinadas.
7. U.S. Copyright Office Review Board, *Decision Affirming Refusal of Registration of a Recent Entrance to Paradise* at 2 (14 de febrero de 2022), <https://www.copyright.gov/rulings-filings/review-board/docs/a-recent-entrance-to-paradise.pdf>.
8. *Id.* en 2-3. La decisión de la Oficina está siendo impugnada en *Thaler v. Perlmutter*, Caso No. 1:22-cv-01564 (D.D.C.).
9. En la solicitud, el solicitante describía la obra como un "cómico". Véase U.S. Copyright Office, *Cancellation Decision re: Zarya of the Dawn (VAu001480196)* at 2 (21 de febrero de 2023), <https://www.copyright.gov/docs/zarya-of-the-dawn.pdf>
10. *Id.*
11. Constitución de EE.UU. art. I, sec. 8, cl. 8 (El Congreso tiene la facultad de "[p]romover el Progreso de la Ciencia y de las Artes útiles, asegurando a los Autores e Inventores el Derecho exclusivo a sus respectivos Escritos y Descubrimientos por Tiempo Limitado").
12. 111 U.S. 53, 56 (1884) (explicando que el acusado había argumentado que las fotografías eran simplemente "la reproducción en papel de las características exactas de algún objeto natural o de alguna persona").
13. *Id.* en 58.
14. *Id.* en 57-58.
15. *Id.* en 56 (describe a los beneficiarios de la Cláusula de Derechos de Autor de la Constitución como "autores", que son una de las "dos clases" de "personas").
16. *Id.* at 58; see also *id.* at 60-61 (agreeing with an English decision describing an "author" as the "person" who was "the cause of the picture which is " and "the man" who creates or gives effect to the idea in the work).

17. 17 U.S.C. 102(a).

18. *Urantia Found. v. Kristen Maaherra*, 114 F.3d 955, 957-59 (9th Cir. 1997) (se omite la puntuación interna) (donde se sostiene que "debe haber existido algún elemento de creatividad humana para que el Libro sea susceptible de derechos de autor" porque "no son creaciones de seres divinos lo que las leyes de derechos de autor pretendían proteger"). Aunque la compilación del libro tenía derecho de autor, los supuestos "mensajes divinos" no lo tenían. Ídem.

19. *Naruto v. Slater*, 888 F.3d 418, 426 (9th Cir. 2018), decidido por otros motivos.

20. U.S. Copyright Office, *Compendium of U.S. Copyright Office Practices* sec. 2.8.3(l)(a)(1)(b) (1ª ed. 1973), <https://copyright.gov/history/comp/compendium-one.pdf> (proporciona un ejemplo de formas formadas por petróleo líquido); véase también U.S. Copyright Office, *Sixty-Eighth Annual Report of the Register of Copyrights for the Fiscal Year Ending June 30, 1965*, at 5 (1966), <https://www.copyright.gov/reports/annual/archive/ar-1965.pdf> (señalando que las obras generadas por ordenador plantean la "cuestión crucial" de si la obra "es básicamente de autoría humana").

21. U.S. Copyright Office, *Compendium of U.S. Copyright Office Practices* sec. 202.02(b) (2d ed. 1984), <https://www.copyright.gov/history/comp/compendium-two.pdf> (donde se explica que, en consecuencia, "[l]os materiales producidos exclusivamente por la naturaleza, por plantas o por animales no son susceptibles de derechos de autor"). Y continúa para afirmar que, dado que "una obra debe ser producto de la autoría humana", las obras "producidas por procesos mecánicos o selección aleatoria sin contribución alguna de un autor humano no son registrables". *Id.* en 503.03(a).

22. Oficina de Derechos de Autor de EE.UU., *Compendio de Prácticas de la Oficina de Derechos de Autor de EE.UU.* sec. 313.2 (3ª ed. 2021) ("*Compendio (Tercero)*").

23. *Id.* (citando U.S. Copyright Office, *Sixty-Eighth Annual Report of the Register of Copyrights for the Fiscal Year Ending June 30, 1965*, en 5 (1966)).

24. *Sarony*, 111 U.S. en 60.

25. Muchas tecnologías se describen o comercializan como "inteligencia artificial", pero no todas funcionan de la misma manera a efectos de la legislación sobre derechos de autor. Por ese motivo, este análisis se centrará en hechos concretos.

26. Esto incluye situaciones en las que una tecnología de IA se desarrolla de tal forma que genera material de forma autónoma sin intervención humana. Véase U.S. Copyright Office Review Board, *Decision Affirming Refusal of Registration of a Recent Entrance to Paradise* at 2-3 (14 de febrero de 2022), <https://www.copyright.gov/rulings-filings/review-board/docs/a-recent-entrance-to-paradise.pdf> (que determina una obra "creada de forma autónoma por una inteligencia artificial sin ninguna contribución creativa de un actor humano" era "no susceptible de registro").

27. Aunque algunas indicaciones pueden ser lo suficientemente creativas como para estar protegidas por derechos de autor, eso no significa que el material generado a partir de una indicación susceptible de derechos de autor sea en sí mismo susceptible de derechos de autor.

28. Un producto de IA que genera imágenes describe las instrucciones como "influyentes" en el resultado, pero no sugiere que las instrucciones lo dicten o controlen. Véase *Prompts*, Midjourney, <https://docs.midjourney.com/docs/prompts> (donde se explica que las indicaciones de texto breve hacen que "cada palabra [tenga] una *influencia* más poderosa" y que las imágenes incluidas en una indicación pueden "*influir en* el estilo y el contenido del resultado final") (énfasis añadido).

29. Las tecnologías de IA no siempre funcionan exactamente como se les indica. Por ejemplo, una herramienta de generación de texto a la que se pida información objetiva puede proporcionar información inexacta. Un servicio de IA describe esta situación como una "invención" o "alucinación" por parte de la IA. *ChatGPT General FAQ*, OpenAI, <https://help.openai.com/en/articles/6783457-chatgpt-general-faq>. Véase también James Romoser, *No, Ruth Bader Ginsburg did not dissent in Obergefell-and other things Chatbader-ginsburg-did-not-dissent-in-obergefell-and-other-things-chatgpt-gets-wrong-about-the-GPT gets wrong about the Supreme Court*, SCOTUSblog (26 de enero de 2023), <https://www.scotusblog.com/2023/01/no-ruth-supreme-court/>.

- 30.** Algunas tecnologías permiten a los usuarios proporcionar "retroalimentación" iterativa proporcionando indicaciones adicionales a la máquina. Por ejemplo, el usuario puede ordenar a la IA que revise el texto generado para mencionar un tema o hacer hincapié en un punto concreto. Aunque esas instrucciones pueden dar al usuario una mayor influencia sobre el resultado, la tecnología de IA es la que determina cómo aplicar esas instrucciones adicionales.
- 31.** Véase *id.* en 61 (cita la decisión británica de Lord Justice Cotton que describe al autor como la persona "que ha formado realmente la imagen").
- 32.** Véase *Compendio (Tercero)* sec. 503.5 (un registro de derechos de autor "no cubre ningún material no reclamable que pueda contener la obra", y los solicitantes "deben excluir ese material de la reclamación").
- 33.** 17 U.S.C. 101 (definición de "compilación"). En el caso de una compilación que incluya material generado por IA, el material generado por ordenador no estará protegido fuera de la compilación.
- 34.** Véase *Compendio (Tercero)* sec. 507.1 (en la que se establece que cuando un nuevo autor modifica una obra preexistente, la "nueva autoría . . . puede registrarse, siempre que contenga una cantidad suficiente de autoría original"); véase también 17 U.S.C. 101 (en la que se define "obra derivada" para incluir obras "basadas en una o más obras preexistentes" cuando las modificaciones de la obra "que, en su conjunto, representan una obra de autoría original").
- 35.** 17 U.S.C. 103(b).
- 36.** Sin embargo, en la medida en que un artista utilice las funciones de Photoshop basadas en IA, las ediciones estarán sujetas al análisis anterior.
- 37.** *Sarony*, 111 U.S. en 61.
- 38.** 17 U.S.C. 409(10).
- 39.** Los otros tipos de formularios de solicitud de la Oficina no contienen campos en los que los solicitantes puedan renunciar a material no protegible, como el contenido generado por IA. Por ejemplo, la Solicitud Única sólo puede utilizarse si "[t]odo el contenido que aparece en la obra" fue "creado por la misma persona". 37 CFR 202.3(b)(2)(i)(B).
- 40.** La Oficina no exige a los solicitantes que renuncien a "citas breves, frases cortas y otros usos *de minimis*" de obras preexistentes. *Compendio (Tercero)* sec. 503.5.
- 41.** Puede ponerse en contacto con la Oficina de Información al Público a través del sitio web de la Oficina (<https://copyright.gov/help/>) o por teléfono llamando al (202) 707-3000 o al (877) 476-0778.
- 42.** 17 U.S.C. 408(d); véase también *Compendium (Third)* sec. 1802 (debate sobre el proceso de registro suplementario); U.S. Copyright Office, *Circular 8: Supplementary Registration*, <https://copyright.gov/circs/circ08.pdf> (última revisión Mar. 2021); 37 CFR 201.3(c)(14) (lista de tasas para el registro suplementario).
- 43.** Aunque el certificado de registro suplementario tendrá un nuevo número de registro y una nueva fecha de entrada en vigor, el registro original "no se suprimirá", y las dos fechas de entrada en vigor "coexistirán entre sí en el expediente de registro" para que un tribunal pueda determinar qué fecha debe aplicarse si la obra protegida por derechos de autor es objeto de litigio posteriormente. 37 CFR 202.6(f)(1)-(2); U.S. Copyright Office, *Circular 8: Supplementary Registration*, <https://copyright.gov/circs/circ08.pdf> (última revisión Mar. 2021).
- 44.** Véase 37 CFR 201.7(c)(4). Si la obra contiene autoría humana entremezclada con material creado por IA, la Oficina podrá añadir una anotación para aclarar el alcance de la reivindicación.
- 45.** 17 U.S.C. 411(b)(1)(A); *Unicolors, Inc. v. H&M Hennes & Mauritz, L.P.*, 142 S. Ct. 941, 948 (2022) (exige que el solicitante "fuera realmente consciente de, o voluntariamente ciego a" la información inexacta).